



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°040 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

### VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000124 de fecha 02/05/2022, remitida mediante OFICIO N.°070-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con Registro de Trámite Documentario N.°3625 de fecha 03/05/2022, OFICIO N.°071-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con Registro de Trámite Documentario N.°3623 de fecha 03/05/2022, Escritos con Registro de Trámite Documentario N.°3787 con fecha de recepción 05/05/2022, Informe N.°063-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 10/05/2022, Informe N.°037-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09/06/2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N.°070-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con Registro de Trámite Documentario N.°3625 de fecha 03/05/2022, el CAPITAN PNP PEDRO MAQUERA VARGAS, COMISARIO DE LA COM. RUR.LOCUMBA, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000124 impuesta el 02/05/2022 a la persona de JHOJAN ANAYA SALINAS identificado con DNI N.°74090668, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.°Z5H-082, por la infracción con Código M-01, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", hecho ocurrido en el Km. 1230 de la Carretera Panamericana Sur, según en el Acta de Intervención Policial;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: " Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, obra en expediente copia simple Certificado de Dosaje Etilico N.°0005-0002823, con Resultado 0.63 g/l. (Cero gramos setenta y tres centigramos de alcohol por litro en la sangre), en la persona de Jhojan Anaya Salinas, con lo *queda comprobado* que conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;





Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°040 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB



Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece las siguientes medidas:

COD	INFRACCIÓN	CALIF.	SANCIÓN	MED.PREV.	SOLD
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, la infracción con código M01 establece como medida preventiva Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia, al respecto obra en expediente Oficio N.°071-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con Registro de Trámite Documentario N.°3623 de fecha 03/05/2022, remitiendo el original de la Licencia de Conducir N.°PA-174488 del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú a nombre de Jhojan Anaya Salinas;

Que, en el numeral 7.2 del Artículo 7° del **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC**, señala El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC;<sup>(1)</sup>

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el administrado JHOJAN ANAYA SALINAS identificado con DNI N.°74090668, ha presentado descargo mediante escrito con registro de Trámite documentario N.°3787 de fecha 05/05/2022, INDICANDO que:

En el punto N.° Documento de Identidad de la Papeleta de Infracción, se ha considerado DNI: 79040068, número diferente al que corresponde, por lo que se ha viciado la validez del procedimiento. El efectivo Policial que levantó la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000124, No se encuentra capacitado para levantar infracciones tal como se puede observar en las omisiones al levantar la papeleta, en consecuencia, inválida y deviene en nula la infracción al no cumplir lo señalado en el Art. 6 del D.S. N.°028-2009-MTC. Vulnera e incumple el numeral 5.2 del Art. 5 de la ley 27444 y numeral 6.3 de la misma norma, al señalar de manera errónea el apellido AMAYA, no correspondiendo al Administrado, acarreado el presunto delito de abuso de autoridad;

Que, el Artículo 8 del D.S. N.°004-2020-MTC, sobre Medios Probatorios, señala que éstos son: las Actas de Fiscalización, PIT, Informes que contengan el resultado de la fiscalización, las Actas, Constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;

Que, mediante Acta de Intervención Policial de fecha 02/05/2022, suscrito por: S3. PNP Jhon Mejia Quispe, Joran Cano Serrano y Jhojan Anaya Salinas (Infractor), señala que los hechos suscitados al momento de ser alertados mediante llamada telefónica, sobre el Accidente de Tránsito ocurrido en la carretera Panamericana Sur Km. 1230, entrevistando en mismo lugar a la persona de Jhojan Anaya Salinas identificado con DNI N.°74090668 quien refirió ser el conductor de la unidad vehicular con Placa de rodaje N.°Z5H-082, causante del accidente de tránsito, refiriendo que en circunstancias que se dirigía a su centro laboral en compañía de su can, el mismo que lo distrajo haciéndole perder el control del vehículo, motivo por el cual se accidentó ocasionando el despiste con consecuencia de volcadura hacia el lado derecho de la vía, haciéndose presente en el lugar la ambulancia de COVINCA S.A. con personal médico quien da como diagnóstico Politraumatismo leve y orden de traslado al Hospital Hipólito Unanue. Señalando que el vehículo mencionado presenta los siguientes daños materiales: Puertas y techo abollado, luna auxiliar derecha trisada, espejos retrovisores rotos, parabrisas desprendido y trisado; por lo que es remolcado hacia la comisaría de la jurisdicción. Así mismo deja constancia que el intervenido da Positivo para Dosaje Etílico, comunicando al Representante del Ministerio Público quién dispone continuar con las diligencias de ley. Culminando con las firmas y huellas de los efectivos policiales e intervenido, en señal de conformidad. En consecuencia, queda comprobado que el Sr. Jhojan Anaya Salinas conductor de la unidad vehicular con placa N.°Z5H-082, participó del Accidente de Tránsito;

<sup>(1)</sup>Art. 336 del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC núm. 3: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°040 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Que, la infracción con código M-01 establece como medida preventiva Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia, al respecto obra en expediente custodia del original de la Licencia de Conducir N.°PA-174488 del Ministerio de Defensa - Ejército peruano, el mismo que fuera remitido mediante Oficio N.°071-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con Reg. de Trám. Doc. N.°3623 de fecha 03/05/2022;

Que el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, mediante INFORME N.°063-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que, de la revisión de los antecedentes y análisis descrito, opina atender el pedido del administrado considerando los argumentos descritos en el descargo, por lo que amerita valorar el escrito;

Que, mediante Informe N.°037-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA SANCIONAR al Sr. **JHOJAN ANAYA SALINAS**, identificado con DNI N.°74090668, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.°Z5H-082, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código **M-01** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000124 de fecha 02/05/2022, con la **CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N.° PA- 174488**, dando al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - SANCIONAR como Único INFRACTOR al Sr. **JHOJAN ANAYA SALINAS**, identificado con DNI N.°74090668, por la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000124 de fecha 02/05/2022, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SANCIONAR con la CANCELACIÓN de la Licencia Conducir N.°PA-174488, e INHABILITACIÓN DEFINITIVA para obtener Licencia de Conducir, al CONDUCTOR **JHOJAN ANAYA SALINAS**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.** - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Archivo
  - Expediente
  - GDTI
  - Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARD. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES